



UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
CON COMPROMISO SOCIAL


REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN

Aprobado con Resolución de
Comisión Organizadora
N° 0209-2025-UNAAT

CÓDIGO : **RE-P01-10**



 WWW.UNAAT.EDU.PE

 (064) 260103

 UNAAT@UNAAT.EDU.PE

JUNIO - 2025




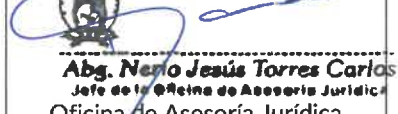



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 2 de 32

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 0018-2018-UNAAT	05/02/2018
Primera	Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2019-UNAAT	18/02/2019
Sin versión	Resolución de Comisión Organizadora N° 0254-2019-UNAAT	09/12/2019
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 0020-2021-UNAAT	31/01/2020
3	Resolución de Comisión Organizadora N° 0135-2021-UNAAT	02/06/2021
4	Resolución de Comisión Organizadora N° 0342-2021-UNAAT	13/12/2021
5	Resolución de Comisión Organizadora N° 0202-2022-UNAAT	30/06/2022
6	Resolución de Comisión Organizadora N° 0019-2023-UNAAT	09/02/2023
7	Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2023-UNAAT	13/10/2023
8	Resolución de Comisión Organizadora N° 0032-2024-UNAAT	08/02/2024
9	Resolución de Comisión Organizadora N° 0263-2024-UNAAT	20/08/2024
Rectificación	Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2025-UNAAT	09/01/2025
10	Resolución de Comisión Organizadora N° 0209-2025-UNAAT	11/06/2025

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMITÉ DE ADMISIÓN</p> <p></p> <p>Dra. Galia Mavel Manyari Cervantes PRESIDENTE Comité de Admisión UNAAT</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</p> <p></p> <p>CPC Nelson Javier Inga Madueño JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</p> <p>Oficina de Planificación y Presupuesto</p> <p></p> <p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</p> <p></p> <p>Abg. Nereo Jesús Torres Carías Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Asesoría Jurídica</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p></p> <p>Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez PRESIDENTE Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE
TARMA

REGLAMENTO
GENERAL DE
ADMISIÓN

CÓDIGO: RE-P01-10

VERSIÓN: 10

VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025

PÁGINA: 3 de 32



COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidente

: Dra. Milagro Rosario Henriquez Suarez

Vicepresidente Académico

: Dr. Angel Almidon Elescano

Vicepresidente de Investigación

: Dr. David Elí Salazar Espinoza



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 4 de 32



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA**

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0209-2025-UNAAT

Acobamba, 11 de junio de 2025

VISTO:

PROVEÍDO N° 1073-2025-P (11.06.2025), INFORME N° 0161-2025-UNAAT/VPA (11.06.2025), OPINIÓN LEGAL N° 0117-2025-UNAAT/P-OAJ (10.06.2025), OFICIO N° 0404-2025-UNAAT/P-OPP (10.06.2025), INFORME N° 0113-2025-UNAAT/P-OPP-UPM (10.06.2025), INFORME N° 0159-2025-UNAAT/VPA/CA (09.06.2025); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Eleascano como Vicepresidente Académico y Dr. David Eli Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, del Artículo 98° de la Ley Universitaria, se desprende que el proceso de admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, el Estatuto de la UNAAT señala del Proceso de Admisión a la UNAAT, en el Artículo 191 que: *"El proceso de admisión a la UNAAT se realiza mediante concurso público, previa definición y aprobación del número de vacantes y máximo una vez por ciclo, donde, los ingresantes iniciarán sus labores académicas según el calendario académico correspondiente. Cada concurso consta de una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal, complementada con una evaluación de habilidades matemáticas y verbales, y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional."*

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0263-2024-UNAAT, de fecha 20 de agosto de 2024, se aprueba el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, versión 9; rectificado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0006-2025-UNAAT, de fecha 09 de enero de 2025;

Que, a través del Informe N° 0159-2025-UNAAT/VPA/CA la Presidenta del Comité de Admisión presenta la propuesta de Reglamento General de Admisión, con el levantamiento de las observaciones;

Que, del Oficio N° 0404-2025-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que resulta viable la aprobación de la propuesta de Reglamento General de Admisión; adjuntando el Informe N° 0113-2025-UNAAT/P-OPP-UPM, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto opina que resulta viable la aprobación del Reglamento propuesto;

Que, de la Opinión Legal N° 0117-2025-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la aprobación del Reglamento General de Admisión, por encontrarse conforme a derecho y no colisiona con ninguna norma de mayor rango;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 11 de junio de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento General de Admisión de la UNAAT; derogando las Resoluciones de Comisión Organizadora N°s 0263-2024-UNAAT y 0006-2025-UNAAT; y





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE
TARMA

REGLAMENTO
GENERAL DE
ADMISIÓN

CÓDIGO: RE-P01-10

VERSIÓN: 10

VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025

PÁGINA: 5 de 32



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0209-2025-UNAAT

Pág 2

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de cuatro (IV) *títulos*, quince (XV) *capítulos*, sesentaiséis (66) *artículos*, siete (07) *disposiciones complementarias*, dos (02) *disposiciones transitorias* y dos (02) *disposiciones finales*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR las Resoluciones de Comisión Organizadora N°s 0263-2024-UNAAT, del 20 de agosto de 2024 y 0006-2025-UNAAT, del 09 de enero de 2025

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Facultades, Admisión, CEPRE, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Planeamiento y Modernización, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.









UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Milagro Rosario Hernández Suárez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA
Lic. Bertha Barrios Vilchez
SECRETARÍA GENERAL



CONTENIDO

	PREÁMBULO	8
	TÍTULO I	9
	DISPOSICIONES GENERALES	9
	CAPÍTULO I	9
	BASE LEGAL	9
	CAPÍTULO II	10
	DEL ALCANCE	10
	CAPÍTULO III	11
	DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN	11
	TÍTULO II	12
	DE LOS POSTULANTES, LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN Y VACANTES	12
	CAPÍTULO IV	12
	DE LOS POSTULANTES	12
	CAPÍTULO V	13
	MODALIDADES DE ADMISIÓN	13
	DEL CONCURSO DE ADMISIÓN ORDINARIO	13
	DEL CONCURSO DE ADMISIÓN ESPECIAL	14
	CAPÍTULO VI	17
	DE LAS VACANTES	17
	TÍTULO III	17
	CAPÍTULO VII	17
	DE LA INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS	17
	CAPÍTULO VIII	21
	EXAMEN DE ADMISIÓN	21
	CAPÍTULO IX	22
	DEL EXAMEN DE ADMISIÓN	22
	CAPÍTULO X	23
	CALIFICACIÓN Y RESULTADOS DEL EXAMEN	23
	CAPÍTULO XI	25
	CONSTANCIA DE INGRESO	25



CAPÍTULO XII26

CAPÍTULO XIII26

SANCIONES Y ANULACIONES.....26

CAPITULO XIV27

SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES27

TÍTULO IV28

DE LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS EXÁMENES.....28

CAPÍTULO XV28

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....30

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....31

DISPOSICIONES FINALES32



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 8 de 32

PREÁMBULO

El Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, tiene la finalidad de normar los procesos de admisión para incorporar estudiantes a los programas de estudios de pregrado.

En concordancia con el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220, que señala que cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen su proceso de admisión, éste, se realizará mediante concurso público, previa definición de vacantes y la convocatoria respectiva.

A través de esta normativa, la universidad propone seleccionar a aquellos postulantes que cumplan con el perfil del ingresante de acuerdo al modelo educativo de la UNAAT.

Los principios que inspiran el diseño de un proceso de admisión, está centrado en el bienestar del estudiante, los cuales están alineados a la misión de la Universidad, que orienta a formar profesionales íntegros y generar conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos al servicio de las poblaciones de la zona altoandina, de la Región Junín y del país.

Por ello, se pretende influir positivamente en la vida de nuestros estudiantes, desde el inicio del camino de su profesionalismo, porque este proceso se desarrolla en el marco de los avances científicos, la modernidad tecnológica y la ética, que asegura el desarrollo humano sostenible.

Con la finalidad de consolidar los valores humanos que deben ser compartidos y promovidos por toda la comunidad universitaria; reiteramos nuestro compromiso con el progreso de la sociedad, pues tenemos la responsabilidad de acoger en nuestras aulas a los mejores estudiantes para formarlos profesionalmente y promover en ellos el desarrollo de liderazgo, trabajo en equipo, comunicación efectiva, capacidad para resolver problemas, aprendizaje autónomo y espíritu emprendedor, para que puedan revertir sus aprendizajes en el planteamiento de alternativas de solución.

La Comisión Organizadora

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 9 de 32

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1°.

El presente Reglamento General establece las normas del proceso de admisión a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), tiene como base legal las siguientes normas:

- a. Constitución Política del Perú - Artículo 18°.
- b. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- d. Ley N° 29973, Ley General de la Persona Con Discapacidad.
- e. Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR
- f. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y Ley N° 29544, Ley que modifica los artículos de la ley N° 28036.
- g. Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1146.
- h. Ley N° 27277, Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del Terrorismo.
- i. TUO - Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- j. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- k. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- l. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.
- m. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento que aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- n. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 10 de 32

- o. Estatuto de la UNAAT.
- p. Reglamento General de la UNAAT.
- q. Reglamento Académico de la UNAAT.
- r. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) UNAAT



CAPÍTULO II DEL ALCANCE

Artículo 2°.

El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de Admisión, a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), a los estudios de pregrado en las distintas carreras profesionales que se imparten en la universidad y se distribuyen en las siguientes facultades:



FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL
Ciencias Administrativas	Administración
Ciencias de la Salud	Enfermería
	Medicina Humana
Ingeniería	Ingeniería Agroindustrial

Artículo 3°.

La participación de los postulantes en los procesos de admisión implica, la aceptación total y sujeción de los mismos al Estatuto de la **UNAAT**, el presente Reglamento y **Prospecto de Admisión**.

Artículo 4°. Competencia







El proceso de admisión está a cargo del director de admisión, tendrá bajo su responsabilidad, la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al proceso de admisión de la UNAAT. Para el cumplimiento de las funciones, las facultades y demás dependencias de la UNAAT, deberán brindar oportunamente los recursos y apoyo que requieran.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 11 de 32

El proceso de admisión será supervisado por el Vicerrector Académico de la UNAAT.

Artículo 5°. Glosario de términos

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a. **Constancia de Ingreso:** Documento de acredita el ingreso del postulante a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT) es emitido por la Dirección de Admisión.
 - b. **Postulante:** Persona que se ha inscrito para participar en el Proceso de Admisión de la UNAAT y cumple con los requisitos del presente reglamento de admisión vigente.
 - c. **Ingresante:** Postulante que alcanzó vacante por alguna de las modalidades del Proceso de Admisión a la UNAAT y que recibió la constancia de ingreso.
 - d. **Proceso de Admisión:** Conjunto de actividades orientadas a la selección de los postulantes calificados para seguir estudios en el pregrado, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y la misión y visión de la UNAAT.
 - e. **Vacante:** Unidad de medida de la capacidad de recepción de estudiantes para una Escuela Profesional. Las vacantes se establecen por cada modalidad de admisión y carrera profesional.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 6°. Dirección de Admisión

Es el órgano encargado de dirigir, planificar, organizar. Ejecutar y evaluar todas las acciones y actividades correspondientes a los procesos de admisión en sus distintas modalidades. Depende jerárquicamente de Vicepresidencia Académica.

Artículo 7°.

La Dirección de Admisión ejerce total autoridad directa sobre las subcomisiones designadas y el personal no docente adscrito a esta dependencia, los cuales son



responsables del adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas al Proceso de Admisión.

Artículo 8°. Funciones y responsabilidades

Las funciones y responsabilidades de la Dirección de Admisión se encuentran establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT. Para el personal docente y no docente sus funciones son establecidos en el protocolo correspondiente.



TITULO II

DE LOS POSTULANTES, LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN Y VACANTES

CAPÍTULO IV

DE LOS POSTULANTES

Artículo 9°.

Al proceso de admisión de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma pueden postular:

- Los estudiantes que concluyeron satisfactoriamente la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (CEBA), así como también los que realizaron sus estudios equivalentes en el extranjero.
- Estudiantes que estén cursando el último año de educación secundaria, exclusivamente por la modalidad de admisión especial de Primera Selección (Quinto de Secundaria).
- En cada proceso de admisión pueden inscribirse PARTICIPANTES LIBRES del nivel secundario que no cumplan con los requisitos y que deseen rendir el examen por razones e intereses personales; sometándose a las mismas reglas y directivas del Examen de Admisión de la UNAAT, **sin derecho a una vacante.**



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 13 de 32

CAPÍTULO V MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 10°.

Las modalidades de admisión a la UNAAT, son mediante las siguientes:

1. ORDINARIO:

- Educación secundaria, bachillerato y educación básica alternativa.

2. ESPECIAL:

- Centro Preuniversitario:
Implementado para postulantes del Centro Preuniversitario de la UNAAT.
- Primera Selección (Quinto de Secundaria).
- Primeros puestos de educación secundaria.
- Personas con discapacidad (Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad).
- Víctimas del terrorismo (Ley N° 27277) o héroes de guerra.
- Plan integral de reparaciones (PIR) Ley N° 28592.
- Deportistas calificados de alto nivel (DC-DECAN).
- Convenios.
- Traslado interno.
- Traslado externo.
- Graduados y Titulados

DEL CONCURSO DE ADMISIÓN ORDINARIO

Artículo 11°. Educación secundaria básica regular y alternativa

El postulante por la modalidad ordinaria, debe ser egresado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país (Ley General de Educación, N° 28044).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 14 de 32

DEL CONCURSO DE ADMISIÓN ESPECIAL

Artículo 12°. Centro Preuniversitario (CEPRE) - UNAAT

El postulante por esta modalidad debe ser egresado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país. Estar habilitado en la nómina de alumnos del CEPRE para rendir examen de selección. Haber realizado el pago de inscripción y estar inscrito al proceso de admisión (examen de selección), de acuerdo al ciclo realizado.

Artículo 13°. Primera Selección - Quinto de Secundaria

a) Está dirigido para estudiantes que están cursando el quinto grado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país.

- El postulante por esta modalidad obtendrá su constancia de ingreso, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- o Haber culminado satisfactoriamente sus estudios secundarios.
- o Haber presentado su certificado de estudios sin cursos pendientes (del primero al quinto de secundaria).

- De no cumplir con los requisitos mencionados, perderá automáticamente la vacante obtenida por dicha modalidad.

Artículo 14°. Primeros puestos de educación secundaria

El postulante por la modalidad de primeros puestos de educación secundaria, es el que ha concluido sus estudios secundarios dentro de los dos años anteriores a la fecha del Examen de Admisión, en una institución educativa del ámbito regional y nacional, que haya ocupado uno de los dos primeros puestos en dicha institución, según cuadro de mérito.

Artículo 15°. Personas con discapacidad

El postulante por la modalidad de personas con discapacidad (Ley General de la Persona con Discapacidad, N° 29973, Art. 38.1 y concordante con la Ley Universitaria N° 30220, Art. 98.6), debe ser egresado de educación secundaria o

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 15 de 32

educación básica alternativa y presentar el carnet de discapacidad emitido por CONADIS. El postulante debe rendir el examen de admisión, obtener puntaje mínimo y alcanzar una vacante para esta modalidad. La Dirección de admisión brindará a los postulantes por esta modalidad las condiciones necesarias para el desarrollo del examen de admisión.

Artículo 16°. Víctimas por terrorismo o héroes de guerra

El postulante por la modalidad de víctimas del terrorismo (Ley N° 27277), debe ser egresado de educación secundaria o educación básica alternativa, y estar registrado en el padrón de víctimas de terrorismo y familiares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Registro Único de Víctimas (RUV), calificadas según el Decreto Supremo 051-88-PCM de la Ley N° 27277. El postulante debe rendir el examen de admisión, obtener puntaje mínimo y alcanzar una vacante para esta modalidad.

Artículo 17°. Plan Integral de Reparaciones

El postulante por la modalidad de Plan Integral de Reparaciones (PIR), debe ser egresado de educación secundaria o educación básica alternativa, y corresponder a las víctimas calificadas según la ley 28592 y su reglamento, debidamente acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV). El postulante debe rendir el examen de admisión, obtener puntaje mínimo y alcanzar una vacante para esta modalidad.

Artículo 18°. Deportistas calificados de alto nivel

El postulante por la modalidad de deportista calificado del alto nivel debe ser egresado de educación básica regular o educación básica alternativa y tener acreditación vigente otorgada por el presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD). El postulante deberá rendir el examen de admisión correspondiente a esta modalidad, obtener el puntaje mínimo establecido y alcanzar una vacante.

Artículo 19°. Convenios

El postulante que participe bajo esta modalidad debe ser egresado de educación secundaria regular o básica alternativa, de colegio estatal o particular. El postulante debe rendir el examen de admisión, obtener puntaje mínimo y alcanzar una vacante

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 16 de 32

por esta modalidad, de acuerdo al convenio vigente. En todos los casos el postulante debe estar acreditado mediante un documento oficial.

Artículo 20°. Traslado interno

El postulante por la modalidad de traslado interno, debe ser estudiante de la UNAAT que aprobó al menos cuatro períodos lectivos (semestres) o dos anuales o setenta y dos (72) créditos; con registro de matrícula en el respectivo semestre lectivo, puede postular a una carrera profesional de la UNAAT. El postulante debe rendir el examen de admisión, obtener puntaje mínimo y alcanzar una vacante para esta modalidad.

No tienen derecho a traslado interno los estudiantes que hayan ingresado a la UNAAT por las modalidades de Traslado Externo.

Artículo 21°. Traslado externo

El postulante por la modalidad de traslado externo - estudiantes de otras universidades pueden postular a una carrera a fin a la cual registra matrícula en el semestre lectivo correspondiente en su universidad de origen, y debe haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, presentar constancia de no haber sido separado por sanción académica y medida disciplinaria o falta grave por la universidad de origen (copia simple). El postulante debe rendir el examen de admisión, obtener puntaje mínimo y alcanzar una vacante para esta modalidad.

Artículo 22°. Graduados y Titulados

Podrán postular los graduados o titulados de universidades peruanas o extranjeras.

Artículo 23°. Puntaje obtenido en la modalidad de primeros puestos

El puntaje aprobatorio obtenido por el postulante de primeros puestos, que no alcanzó una vacante a través de su respectiva modalidad, le permitirá concursar por una vacante dentro de la modalidad ordinaria y en estricto orden de mérito (solo si el examen de admisión: ordinario y especial se desarrolle el mismo día).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 17 de 32

CAPÍTULO VI DE LAS VACANTES

Artículo 24°. Número de vacantes

Las vacantes para cada carrera profesional son propuestas por los responsables de las escuelas profesionales, evaluadas por el Vicerrectorado Académico y remitidas al Consejo Universitario para su aprobación. Las vacantes serán cubiertas por estricto orden de mérito, además de obtener puntaje igual o superior al mínimo exigido.

Artículo 25°. De las vacantes no coberturadas

Concluido el proceso de inscripción de los postulantes en las modalidades CEPRE y especiales, si el número de postulantes es menor al número de vacantes, estas pasan a incrementar las vacantes de la modalidad ordinaria.

Asimismo, realizado el proceso de calificación del examen de admisión de las modalidades del CEPRE y especiales, las vacantes no cubiertas pasan a incrementar las vacantes de la modalidad ordinaria.

Artículo 26°. Sobre pérdida de vacante por no recabar constancia de ingreso

Los postulantes pierden su vacante por los siguientes motivos:

- No recaben su constancia de ingreso según cronograma establecido.
- No cumplan con la presentación de algún documento, el cual impida la obtención de la constancia de ingreso.

Las vacantes no cubiertas por causal de pérdida, serán coberturadas en la misma modalidad y según orden de mérito, siempre y cuando hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio.

TITULO III CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 27°. Inicio de la inscripción

El postulante podrá realizar su inscripción, previo pago por derecho de inscripción y cumplimiento de requisitos.



Artículo 28°.

El postulante deberá descargar el Prospecto de Admisión, de la página web de Admisión – UNAAT: <https://admisión.unaat.gob.pe/> donde también se encuentra publicado el Reglamento General de Admisión a Pregrado, cronograma y otros documentos de inscripción.

Artículo 29°. De la Inscripción

La inscripción se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el prospecto de admisión.

Artículo 30°. Modalidad Ordinaria:

Presentará los siguientes documentos:

- Voucher de pago.
- Documento de Identificación Nacional (original y copia).
- Certificado de estudios secundarios.

Artículo 31°. Modalidad Especial:

a. Para la modalidad CEPRE

El Centro Preuniversitario, remitirá la nómina de alumnos habilitados para rendir el examen de admisión. Dicha información será remitida con una semana de anticipación a la inscripción por esta modalidad.

El alumno del Centro Preuniversitario presentará los siguientes documentos para su inscripción:

- Voucher de pago.
- Documento de Identificación Nacional (original y copia).
- Certificado de estudios secundarios
- Constancia de estudio emitida por la dirección académica del CEPRE

b. Para la modalidad de Primera Selección (quintos de secundaria)

- Todo lo indicado en el artículo 30° (salvo certificado de estudios)
- Constancia emitida por la dirección de la institución educativa indicando que viene cursando el quinto año de educación secundaria.

c. Para la modalidad primeros puestos en educación secundaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 19 de 32

- Todo lo indicado en el artículo 30°.
- Cuadro de mérito de los primeros puestos expedido por el director de la Institución Educativa de procedencia, refrendado en el mismo certificado por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente.



d. Para la modalidad personas con discapacidad

- Todo lo indicado en el artículo 30°.
- Carnet de Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)



d. Para la modalidad programa integral de reparaciones

- Todo lo indicado en el artículo 30°.
- Acreditación de estar en el Registro Único de Víctimas.



e. Para la modalidad víctimas del terrorismo

- Todo lo indicado en el artículo 30°.
- Acreditación de estar inscrito en el Registro de Víctimas del Terrorismo.

f. Para la modalidad por Convenios

- Todo lo indicado en el artículo 30°.
- Documento oficial que acredite la postulación por esta modalidad.



g. Para la modalidad de Deportista Calificado

- Todo lo indicado en el artículo 30°.
- Carta de presentación vigente en original del presidente del Instituto Peruano del Deporte que certifique estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte, reconocido como deportista calificado de alto nivel.
- Compromiso notarial de representar a la UNAAT en todas las competencias deportivas de su especialidad en las que la universidad intervenga durante el tiempo que dure su permanencia en la misma.



h. Para la Modalidad de Traslado Interno

- Todo lo indicado en el artículo 30°.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 20 de 32

- Constancia de Estudios en el que acredite haber aprobado 72 créditos como mínimo.

i. Para la modalidad de Traslado externo

- Todo lo indicado en el artículo 30°
- Constancia de matrícula en el periodo inmediatamente anterior al proceso de admisión, o su equivalente de la universidad de procedencia.
- Constancia de primera matrícula de la universidad de origen.
- Certificado de estudios de la universidad de procedencia.
- Renuncia notarial a la universidad de procedencia (En caso de alcanzar vacante).

j. Para la modalidad de Graduados y Titulados

Para postular por esta modalidad, se requiere tener un grado académico de bachiller o título profesional reconocido por la universidad de destino.

- Pago de inscripción al proceso.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (obligatorio). Para el postulante extranjero, copia simple del carnet de extranjería.
- Inscripción del Título Profesional o Grado Académico en SUNEDU.
- Copia del Título Profesional o Grado Académico fedateado por el secretario general de la universidad de procedencia (excepto para graduados o titulados de la UNAAT)

Artículo 32°. Pagos por derecho de inscripción

Los pagos por derecho de inscripción para el examen de admisión se encuentran establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 33°. Sobre devolución de pago de inscripción

Realizado el pago por derecho de inscripción, este no será devuelto bajo ningún motivo denegando automáticamente cualquier solicitud ingresada por este concepto.

Artículo 34°. Procedencia de pagos

Si el postulante que procede de una institución educativa de gestión privada pagase

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 21 de 32

su derecho para el examen de admisión como si procediera de una institución educativa de gestión pública, podrá reintegrar el monto correspondiente a fin de que se pueda validar su postulación.

Artículo 35°. Inscripción en una sola carrera profesional

El postulante solo puede registrar su inscripción a una sola carrera profesional, como única opción.

Artículo 36°. Prohibición del cambio de inscripción hacia otra carrera profesional

Efectuada la inscripción en la carrera profesional a la que postula; bajo ningún motivo se aceptará el cambio a otra carrera profesional, ni se devolverán los derechos abonados aun cuando estos fueran solicitados, por lo que, si el postulante decidiera postular a otra carrera profesional, deberá realizar nuevamente el pago de derecho correspondiente de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

CAPÍTULO VIII EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 37°. Proceso de selección

El proceso de selección de los postulantes se llevará a cabo mediante la aplicación de un examen de acuerdo a la modalidad que corresponda.

Artículo 38°. Características del examen

El examen es del tipo objetivo, de opción múltiple y respuesta única; consta de 60 preguntas para cuyo desarrollo el postulante dispondrá de 2 horas para su desarrollo. El examen de admisión está estructurado en preguntas de conocimientos en áreas temáticas, contemplado en el prospecto de admisión y son de selección múltiple.

Artículo 39°. Estructura del examen general

La estructura del examen estará diseñado de acuerdo a la naturaleza de cada escuela profesional.



CAPÍTULO IX DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 40°. Local del examen

La fecha, hora y local donde el postulante rendirá su examen de admisión será publicada anticipadamente en la página web <https://admisión.unaat.gov.pe/>, redes sociales oficiales de la entidad y también estará registrado en el prospecto de admisión.

Artículo 41°. Requisitos para ingresar al local

- El día fijado para la aplicación del examen, el postulante se sujetará a las normas de seguridad establecidas por la Dirección de Admisión; pasada la hora de ingreso indicada, por ningún motivo se le permitirá el ingreso y no podrá dar el examen; sin lugar a reclamo. En ningún caso el docente aceptará al postulante que llegue después de la hora señalada.
- Una vez iniciado el examen, por ningún motivo el postulante podrá ausentarse del ambiente dispuesto para dar su examen, salvo una emergencia, la que deberá ser informada y coordinada con el docente de aula; asimismo el postulante deberá ingresar y permanecer en el aula hasta concluir su examen.
- No habrá nueva fecha de examen para el postulante que no realizó el registro y no se presente al aula en el día y la hora programada.
- El día fijado para la aplicación del examen, el postulante se sujetará al presente reglamento, prospecto y reglas o protocolo establecidos que figuran en la declaración jurada, que son de lectura obligatoria; las mismas que quedarán aceptadas con solo su presencia en el acto del examen.
- El día del examen, el postulante debe ingresar al aula portando de manera indispensables lo siguiente:
 - Documento nacional de identidad (DNI) original y vigente.
 - Ficha de Inscripción del Postulante.

La ficha de postulante y el documento de identidad (DNI) serán los únicos

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PAGINA: 23 de 32

documentos que lo acrediten como tal; en caso de pérdida del DNI se aceptará el certificado de RENIEC - C4; si es menor de edad, el certificado de inscripción de menores RENIEC - C5.

CAPÍTULO X CALIFICACIÓN Y RESULTADOS DEL EXAMEN

Artículo 42°. Calificación

La calificación del Examen es anónima, automatizada, auditada, interna y externamente; a través de un sistema electrónico computarizado (sistema de calificación y lectura de fichas óptica) teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

- a. La calificación y ponderación de preguntas del examen en los diferentes procesos, será de acuerdo con la estructura y ponderación que se adjunta en el Prospecto de Admisión.
 - A cada pregunta correctamente respondida le corresponde el puntaje registrado en la tabla de calificación por áreas.
 - A cada pregunta respondida incorrectamente le corresponde menos **1.125** puntos.
 - A cada pregunta no respondida, no amerita puntaje.

Artículo 43°. Condiciones para cubrir una vacante

El requisito mínimo necesario para alcanzar una vacante, en la carrera profesional a la que se postula, es **obtener un puntaje igual o mayor a 600 puntos en el examen.** Las vacantes serán cubiertas en estricto orden de mérito.

Artículo 44°. Orden de Prelación

De darse empate se procederá a resolver la vacante según la siguiente orden de prelación:

- **Primero:** se procederá a desempatar revisando la nota de promedio total

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 24 de 32

de las calificaciones de 1^{ro} al 5^{to} de secundaria quedando el más alto puntaje.

- **Segundo:** Se tomará en cuenta el promedio final de nota obtenida en el quinto año de EBR.
- **Tercero:** Se considerará el mayor número de respuestas válidas en el área de habilidades.
- **Cuarto:** Se considerará el mayor número de respuestas validas en el área de persona, familia y relaciones humanas.

Artículo 45°. Emisión de lista oficial de postulantes que alcanzaron vacante

La Dirección de Admisión emitirá y publicará el listado oficial de postulantes que alcanzaron vacantes del examen de acuerdo con el orden de mérito, con lo cual se generará la constancia de ingreso. Los **resultados son inapelables y no son revisables.**

Este listado en el rubro: observaciones, se describe los siguientes términos:

- a. **Alcanzó vacante:** Término que se brinda en la nómina de resultados a aquel postulante que obtuvo una vacante en el examen de admisión.
- b. **Empate:** Término que declara igualdad en puntuación obtenida por dos o más postulantes.
- c. **No asistió:** Término usado para aquel postulante que faltó al examen de admisión.

Artículo 46°. Publicación de resultados

Los resultados del examen serán publicados en la página web <https://admisión.unaat.gob.pe/> y redes sociales oficiales de le entidad: dentro del plazo máximo de las 24 horas siguientes al término del examen. El listado de postulantes contendrá la siguiente información:

- a. Carrera profesional correspondiente.
- b. Código o DNI, apellidos y nombres del postulante.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 25 de 32

- c. Puntaje obtenido, indicando si alcanzó vacante según el orden de mérito de la carrera profesional a la que postula.

CAPÍTULO XI CONSTANCIA DE INGRESO

Artículo 47°. Formalización del ingreso

El postulante que alcance una vacante, por cualquiera de las modalidades, únicamente formalizará su ingreso cuando recabe su constancia de ingreso, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Admisión.

Artículo 48°. Requisitos para recoger la constancia de ingreso

El postulante, para recoger su Constancia de Ingreso, se identificará con su Documento Nacional de Identidad (DNI) original y presentará los siguientes documentos:

- Copia de DNI (legible)
- Acta o partida de nacimiento
- Certificado de Estudios (original)
- Constancia que acredite si postuló por alguna modalidad especial (original).

Artículo 49°. Perdida de Vacante y Derecho de Ingreso.

El postulante que alcance una vacante por cualquier modalidad y **NO RECABE SU CONSTANCIA DE INGRESO**, en la fecha fijada dentro del cronograma del proceso de admisión, perderá el derecho de ingreso.

La vacante generada se cobertura con el postulante que ocupe el siguiente lugar en el orden de mérito correspondiente, siempre que haya superado el puntaje mínimo aprobatorio.

Artículo 50°. Lista final de ingresantes.

La Dirección de Admisión remitirá la nómina final de ingresantes al vicerrectorado académico, para su ratificación por el Consejo Universitario.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 26 de 32

CAPÍTULO XII

ANULACIÓN DEL PROCESO O EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 51°. Las acciones que dan lugar a la **ANULACIÓN DEL PROCESO O EXAMEN DE ADMISIÓN** (total, parcial o algunas de las áreas), son las siguientes:

- Evidencia de la filtración total o parcial del Examen de Admisión antes o durante la realización del mismo.
- Cuando tengan hechos o circunstancias que no ofrecen las garantías necesarias para la culminación del proceso o examen por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Artículo 52°. Anulación del examen del postulante

Las causas que dan lugar a la **ANULACIÓN DEL EXAMEN DEL POSTULANTE** son las siguientes:

- La suplantación del postulante.
- El uso de teléfonos celulares o equipos de comunicación.
- El empleo de algún dispositivo electrónico y/o digital o cualquier material de transmisión y recepción de datos.
- El plagio utilizando libros, apuntes u otro medio de ayuda no permitido.
- A quién dañe la tarjeta óptica de respuestas con marcas y/o registros indebidos, enmendaduras o lo deteriore de forma intencional.
- Otras acciones que constituyan falta al proceso del presente reglamento y otros dispositivos legales.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES Y ANULACIONES

Artículo 53°. Sanciones a los postulantes

El postulante que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento e instrucciones oficiales de la Dirección de Admisión será sancionado por la Universidad, independientemente de las acciones legales, civiles o penales a que

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 27 de 32

hubiere lugar.

Artículo 54°. Impedimento del acceso del postulante al local del examen.

Para ingresar al local el día del examen, el postulante debe portar solamente el material indicado en el prospecto de admisión. La detección de cualquier equipo mencionado en el artículo 58° (incisos b, c), impedirá el acceso del postulante al local donde se desarrollará el examen

Artículo 55°. Anulación de la Constancia de Ingreso

La Dirección de Admisión anulará la constancia de ingreso del postulante que alcanzó vacante si:

- a) No recogen la constancia de ingreso en la fecha que corresponde según cronograma establecido en el presente reglamento.
- b) No presentan los documentos necesarios y obligatorios, según modalidad, dentro del plazo indicado en el presente reglamento, como requisito para obtener la constancia de ingreso.
- c) Si, en cualquier momento, la facultad a la que ingresó informa sobre evidencias concretas de suplantación o falsificación de documentos; en este caso, el ingresante perderá su condición de alumno.

**CAPITULO XIV
SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 56°. Sanción de inhabilitación definitiva

La universidad sancionará a los postulantes suplantados y suplantadores con la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de postular a la UNAAT.

Artículo 57°. Inhabilitación de rendir el examen de admisión

La Universidad sancionará a los postulantes suplantados con la **INHABILITACIÓN** de rendir el examen de admisión por tres años consecutivos cuando son menores de edad (18 años) y, de ser reincidentes o mayores de edad, la inhabilitación será definitiva.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 28 de 32

Artículo 58°. Denuncia ante el Ministerio Público

Los postulantes que incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo 58° serán pasibles de acciones legales correspondientes, y serán inhabilitados de postular a la UNAAT.



Artículo 59°. Anulación de la Constancia de Ingreso del postulante

La Dirección de Admisión anulará la Constancia de Ingreso del postulante, a solicitud de la Dirección de Asuntos Académicos, cuando se detecte suplantación o falsificación de documentos al momento de matricularse; en cuyo caso, el ingresante perderá su condición de alumno.



Artículo 60°. Sobre los estudiantes sancionados.

La Universidad, de acuerdo con la gravedad de la falta, informará los nombres de las personas sancionadas a la entidad correspondiente para los fines pertinentes, y se reservará el derecho de informar sobre estos casos en medios de comunicación masiva.



TÍTULO IV

DE LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS EXÁMENES

CAPÍTULO XV

Artículo 61°. Desarrollo y supervisión

El desarrollo y supervisión de los exámenes de admisión en sus diferentes modalidades y etapas, son actividades que involucran la participación de la Dirección de Admisión, docentes, personal no docente (según corresponda); con la participación de las autoridades universitarias y de control como fiscalía y PNP como veedores y fiscalizadores para brindar una mejor transparencia durante su ejecución.

Artículo 62°. Elaboración del examen de admisión

Para la elaboración del examen de admisión, se requiere de un Jefe de Prueba seleccionado por la Dirección de Admisión, asimismo de docentes elaboradores, revisores y correctores de estilo, digitadores, duplicadores.



Artículo 63°. Selección de personal docente

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 29 de 32

Para la selección de docentes para elaboración del examen, se tendrá en cuenta su especialidad.

No participarán de este proceso los docentes con permisos por capacitación, año sabático, con acción judicial, proceso administrativo en el Tribunal de Honor o alguna incompatibilidad con el presente Reglamento.

Artículo 64°. Selección de personal no docente

Para la selección del personal no docente, serán incluidos la totalidad del personal con vínculo laboral vigente (excepto de aquellos que estén con permisos por capacitación, con acción judicial, con procesos administrativos en la UNAAT, o alguna incompatibilidad con el presente reglamento).

Artículo 65°. Participación de personal de apoyo

Los docentes y personal no docente podrán participar en más de una oportunidad durante un (01) semestre académico en los exámenes de admisión Ordinario o Especial, según la naturaleza del proceso.

Artículo 66°. No podrán participar

No participarán en las labores del examen de admisión ordinario y/o especial, los docentes, personal no docente de la UNAAT que tengan:

- a. La condición de postulante.
- b. Parentesco de hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con los postulantes.
- c. Intereses económicos, actividad docente o administrativa en academias de preparación, CEPRE - UNAAT u otros similares.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 30 de 32

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera. Los documentos presentados por los ingresantes a la UNAAT pasan a ser patrimonio de la Universidad.



Segunda. La Dirección de admisión verificará la documentación y la identidad personal del postulante en el momento que lo considere necesario. Para el proceso de verificación, por ningún motivo se aceptará documentación incompleta. El proceso de verificación de la documentación completa se realizará dentro de los plazos establecidos para la entrega de la constancia de ingreso



Tercera. Al término del examen de admisión y luego de la publicación de los resultados la Oficina de Tecnologías de la Información procederá a la eliminación de todas las fichas ópticas de calificación de acuerdo a su protocolo establecido.



Cuarta. Los documentos del proceso de admisión serán custodiados por la Dirección de Admisión hasta su derivación a la Dirección de Asuntos Académicos (carpeta del ingresante).



Quinta. Los postulantes que ingresen por las modalidades de traslado interno y traslado externo, deben solicitar la convalidación de cursos; este proceso está a cargo de la Dirección de Asuntos Académicos y/o Escuelas Profesionales. Para ello debe presentar su certificado de estudios en original de la universidad de origen con notas aprobatorias.



Sexta. Están prohibidas de participar en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

Séptima. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y quedan sin efecto todas las anteriores que se opongan a este.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN	CÓDIGO: RE-P01-10
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 12 de junio de 2025
			PÁGINA: 31 de 32

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera. En tanto no se cuente con personal suficiente, las funciones de la Dirección de Admisión son asumidas por el Comité de Admisión hasta la designación de su director. El Comité es designado por la Comisión Organizadora.



Segunda. El Comité de Admisión estará integrada por tres docentes de distintas facultades designados por la Comisión Organizadora de la UNAAT; quienes ejercerán la función de presidente y miembros del comité





DISPOSICIONES FINALES

- Primera. El presente Reglamento, será sometido a revisión y actualización cuando se crea conveniente, en concordancia de nuevas disposiciones y/o necesidad institucional.
- Segunda. Los procedimientos no previstos en el presente Reglamento, serán considerados y resueltos con total autonomía por la Dirección de Admisión y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico de la UNAAT, siendo su fallo inapelable.

